



MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL



Dirección General Marítima  
Autoridad Marítima Colombiana  
Capitanía de Puerto  
de Coveñas

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

**AVISO**

SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD LO RESUELTO EN LA **RESOLUCIÓN NO 0029-2023 – MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DE 18 DE ABRIL DE 2023** PROFERIDA POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO, DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. **19022022023**, ADELANTADA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO: **ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 19022022023, INICIADA CON OCASIÓN AL REPORTE DE INFRACCIONES No. 13094 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y EL ACTA DE PROTESTA RADICADA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, CONFORME LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL PRESENTE PROVEÍDO. **ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR POR AVISO EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**, FDO. CAPITÁN DE FRAGATA ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO, CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS.

---

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **25 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL DÍA **02 DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, EN LA PAGINA WEB Y CARTELERA PUBLICA DE LA ENTIDAD.

**ADVERTENCIA:**

LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.

*Vielka Galeano M.*  
**VIELKA GALEANO MENDOZA**  
ASISTENTE JURÍDICO CP09



## RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0029-2023) MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA 18 DE ABRIL DE 2023

Por la cual procede este Despacho a resolver la *Averiguación Preliminar* No. 19022022023, adelantada por presunta violación a la normatividad marítima colombiana en virtud del reporte de infracciones No. 13094 del 05 de noviembre de 2022 y el acta de protesta radicada el 15 de noviembre de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 y la Resolución 0386 de 2012 (compilada en El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7).

### EL CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS

En uso de las facultades legales conferidas en el numeral 27 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009 y la Resolución 0386 de 2012 (compilada en El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7).

### ANTECEDENTES

Con fecha 05 de noviembre de 2022 fue impuesto el reporte de infracciones No. 13094 por el Teniente de Corbeta Rodríguez Orozco Jonathan, a la sociedad MERCADE Y MODA S.A.S identificada con el NIT 8001693526 y al señor LEWIS MAYORAL MARTINEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 1047501410, en calidad de propietaria y capitán, respectivamente, de la motonave denominada "MONTIJO" con matrícula CP-05-3343-B, por la presunta violación a las normas de marina mercante, contenidas en la Resolución No. 0386 de 2012 (compilada en El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7), específicamente por el código de infracción No. 36: *"Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera."*

Así mismo, el Teniente de Corbeta Rodríguez Orozco Jonathan suscribió acta de protesta con fecha 06 de noviembre de 2022<sup>1</sup> mediante la cual señaló lo siguiente:

*"El día 06 de noviembre de 2022, en isla palma posición Lat 09°46.219'N Long 75°38.713W, se realiza inspección a la motonave Monjito, número de zarpe CP 05-3343B Capitán LEWIS MAYORAL MARTINEZ C.C. 1.047.501.410 de Cartagena. Quien se encontraba navegando en aguas jurisdiccionales del departamento de Bolívar sin número de zarpe"*.

Por consiguiente, mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2022 se dio apertura de averiguaciones preliminares con el propósito de determinar si existían méritos suficientes

---

<sup>1</sup> Acta de protesta radicada bajo el No. 192022102279 del 15 de noviembre de 2022.

para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, este Despacho en aras de consultar los datos básicos de la nave solicitó información a la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto, motivo por el cual se incorporó al expediente pantallazo de consulta de datos de la nave “**MONTIJO**” con matrícula CP-05-3343-B en el cual consta que la propietaria y armadora es la sociedad MERCADEO Y MODA S.A.S. identificada con el NIT 800.169.532-6.

Así mismo, fueron verificados los datos de identificación suministrados en el reporte de infracciones No. 13094 del 05 de noviembre de 2022 y el acta de protesta radicada el 15 de noviembre de 2022, con relación al capitán de la motonave, corroborándose que el número de cedula No. 1.047.501.410 corresponde al señor Mayoral Martínez Lewuis.

Con relación a este último, la sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto, en respuesta a solicitud de información formulada informó a este Despacho que el señor Mayoral Martínez Lewuis cuenta con licencia de navegación como patrón de yate vigente hasta 21/02/2027.

También fue incorporado al expediente pantallazo de consulta en el Registro Único Empresarial (RUES) en el cual consta que Daniel Uribe Calle funge como representante legal de la sociedad MERCADEO Y MODA S.A.S.

En cuanto a los hechos esencia de investigación, el 18 de noviembre de 2022 se solicitó información mediante correo electrónico a la Estación de Control Tráfico Marítimo de Coveñas en el sentido de que informaran a este Despacho si la embarcación MONTIJO solicitó zarpe los días 05 y 06 de noviembre de 2022.

En respuesta a la solicitud formulada, se nos informó mediante correo electrónico lo siguiente: *“buenas tardes acuerdo plataforma SITMAR la embarcación MONTIJO contaba con zarpe”*

Posteriormente, el 17 de abril de 2023 se solicitó nuevamente información a la Estación de Control Tráfico Marítimo de Coveñas, en el sentido de ampliar la información solicitada el 18 de noviembre de 2022. Motivo por el cual se incorporó al expediente correo electrónico enviado por el S2 Babilonia Urrego José Manuel en calidad de Controlador de Tráfico Marítimo, mediante el cual envió archivo de consulta de zarpes en el cual se evidencia que respecto a la motonave MONTIJO efectivamente solicitaron zarpe los días 05 y 06 de noviembre de 2022 y se observan las horas del reporte vía VHF canal 16.

Finalmente, se fijó estado en cartelera publica y en la página web de la Entidad mediante el cual se comunica de la apertura de la averiguación preliminar y también se emitieron los oficios No. 19202201173 del 21/11/2022 y 19202300176 del 14/03/2023 mediante el cual se comunicó la apertura de la averiguación y citó a diligencia de versión libre a las partes presuntamente infractoras.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Previo a emitir decisión consistente en archivar la presente averiguación preliminar o formular cargos; es obligatorio tener presente la normatividad que a continuación enuncio:

En virtud del artículo 47° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual manifiesta que “*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. **Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio,** así lo comunicará al interesado. **Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes** Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. *Contra esta decisión no procede recurso.*” (Subraya, cursiva y negrilla del Despacho).*

Así mismo, el artículo 49 *ibídem*, establece que el “*acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:*

1. *La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar.*
2. *El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.*
3. **Las normas infringidas con los hechos probados.**
4. *La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.”*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47° *ibídem*, es importante mencionar que durante la etapa de averiguaciones preliminares se debe determinar si existen méritos suficientes para dar continuidad al procedimiento sancionatorio formulando cargos. Para ello, este Despacho solicitó información a la Estación de Control Tráfico Marítimo de Coveñas, en aras de verificar si efectivamente la embarcación MONTIJO para los días 05 y 06 de noviembre de 2022 elaboró tramite de zarpe por SITMAR y se reportó por radio marino VHF canal 16 -14 o celular.

Al respecto, es importante mencionar que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 4° de la Resolución 0386 de 2012 (Compilada en el Remac – 7), se establece que “*no constituirá infracción o violación a normas de Marina Mercante navegar sin zarpe en naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, **dentro de la jurisdicción de una Capitanía o Puerto, cuando en esta exista cubrimiento de control de tráfico marítimo y se haya hecho el reporte respectivo,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del Decreto ley 19 del 10 de enero de 2012.”*

Así las cosas, observa el Despacho que en virtud de la información suministrada por el S2 Babilonia Urrego José Manuel en calidad de controlador de tráfico marítimo de Coveñas, mediante correo electrónico de fecha 17/04/2023, se evidencia que la motonave MONTIJO con matrícula CP-05-3343-B solicitó zarpe a través del aplicativo SITMAR y se reportó a la Estación de Control de Tráfico Marítimo los días 05 y 06 de noviembre de 2022.

Por lo anterior, no puede hablarse de una violación a la normatividad marítima colombiana, toda vez que la presunta parte infractora no actuó con el propósito de violar la norma, por el contrario, en observancia de la misma adelantó el trámite necesario a fin de que se le diera zarpe.

De igual forma, resulta pertinente mencionar que al revisarse el contenido del reporte de infracciones No. 13094 y el acta de protesta radicada el 15 de noviembre de 2022 ante esta Autoridad Marítima, existe una imprecisión referente a la fecha de los hechos pues el reporte de infracciones fue impuesto el 05 de noviembre de 2022 pero el acta de protesta establece que la infracción fue cometida el 06 de noviembre del año en mención. Sin embargo, a partir de la información relacionada en el acápite de antecedentes se observa que para ambos días se solicitó zarpe con relación a la nave en cuestión, motivo por el cual se reitera que no hay lugar a hablar de una infracción a las normas de la marina mercante dentro del asunto objeto de estudio.

Por lo anterior, este Despacho **no** encuentra mérito para formular cargos y/o declarar la responsabilidad de los involucrados, razón por la cual se ordenará el archivo de la presente actuación administrativa toda vez que se constató que en el presente caso no se vulneró la normatividad marítima colombiana. Así como también, es supremamente importante para este Despacho el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, acudiendo a los principios de eficacia<sup>2</sup> y debido proceso<sup>3</sup> donde se hace necesario revisar los presupuestos procedimentales implementados para dar continuidad a una actuación administrativa desde su fuente, a fin de evitar una decisión de fondo inhibitoria, carente de efectividad o que no cumpla con el requisito de ejecutividad de los actos administrativos, lo cual atentaría igualmente contra el principio de economía<sup>4</sup> administrativa.

De otra parte, y teniendo en cuenta que durante el desarrollo de la averiguación preliminar no se logró obtener datos de contacto de la presunta parte infractora se procederá a notificar la presente decisión por aviso que se fijará en la cartelera pública de la Capitanía de Puerto y en la página web de la entidad.


En mérito de lo expuesto, el Capitán de Puerto de Coveñas, en uso de sus atribuciones legales

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR la averiguación preliminar No. 19022022023, iniciada con ocasión al reporte de infracciones No. 13094 del 05 de noviembre de 2022 y el acta de protesta radicada el 15 de noviembre de 2022, conforme las consideraciones expuestas en el presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar por aviso el presente acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

CF Sanín A 

Capitán de Fragata **ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO.**  
Capitán de Puerto de Coveñas.

<sup>2</sup> Numeral 11° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

<sup>3</sup> En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. (...)

<sup>4</sup> Numeral 12° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”